

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00174-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de enero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CRISTALERÍA PELDAR** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** y como litisconsorte necesario **MOISÉS NONATO GARCÍA DÍAZ.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Litisconsorte necesario:	MOISÉS NONATO GARCÍA DÍAZ
Apoderado Litisconsorte:	ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ
Testigos:	RICARDO ÁLVAREZ CUBILLOS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se constituye el Despacho en audiencia de trámite, y por ser procedente se reconoce y se tiene al doctor JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se ordena incorporar al plenario, el expediente administrativo allegado a través del correo electrónico del Despacho. Ahora bien, se procede a escuchar la declaración de RICARDO ÁLVAREZ CUBILLOS, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora ADRIANA LONDOÑO ÁNGEL.

Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor Moisés Nonato García Díaz no acreditó en el presente el proceso haber desempeñado labores de alto riesgo y por ende, no se acredita la causación de derecho a la pensión especial de vejez en los términos de lo previsto en el artículo 2º del decreto 1281 de 1994.

SEGUNDO: DECLARAR que CRISTALERÍA PELDAR no está obligada a pagar aportes adicionales en los términos del decreto 1281 de 1994, respecto del afiliado MOISÉS NONATO GARCÍA DÍAZ con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien deberá abstenerse de adelantar acciones de cobro en este contexto

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probados en los medios exceptivos planteados

CUARTO: Sin costas en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia, el apoderado del litisconsorte necesario y la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, interponen recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:11:16

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6f293331483baf5c38ef2429a349e4bfed240360bffd295c1f8af9ed417e**
Documento generado en 26/01/2021 10:51:35 AM